



Ajuntam<sup>to</sup>. en el año anterior se les vtiere la obligacion que  
 tienen y se les hizo saber por cumplim<sup>to</sup>. a las ord<sup>es</sup>. del Sr. Go-  
 bernador Civil especialm<sup>te</sup>. la de cinco de Mayo repetida o repro-  
 ducida en catorce del corriente mes, a pagar y poner en la Cied<sup>d</sup>.  
 de Caraca los noventa y cuatro pesos d. a que  
 ascendien los devitos por parte del veinte por ciento del año de mil  
 ochocientos treinta y cuatro cargad sobre las Ventas de Dupio,  
 en el concepto de que no verificandolos en el termino de ocho dias  
 seran de su cuenta cargo y recargo, los apremios que conforme  
 a ordenes se despiden sin perjuicio de dar cuenta a la su-  
 perioridad.

Con lo que se concluyó esta acta que firmada Sr. Sr. D. Pedro  
 de que yo el Sr. Certifico = mil = un = cuatro = quar = reales = y  
 en el año de 1836

Pedro Melgares  
 y Maria

Jose de Salazar

Presente fui.

Alfonso Melgares y Maria

En la villa de Caraca a treinta de Abril de mil ochocientos  
 treinta y seis, reunidos en sus Salas capitulares los Sr. D. Pedro  
 Melgares y Maria Alcalde Civil Primito, D. Jose Maria Calles  
 Teniente de Alcalde, D. Manuel Carrero y Maria Regidor,  
 Decano, D. Jose de Salazar Pror. del Roman, D. Fran. Ferrer